



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el cual se reforman diversos artículos de la legislación local, con la finalidad de adecuarlos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a la reinserción social**, presentada por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, así como por el representante del Partido Verde Ecologista de México.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2, inciso b) 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 5 del mes y año en curso, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos, en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La presente acción legislativa tiene como propósito homologar el contenido de los ordenamientos locales, con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con diversas leyes federales sustituyendo la palabra “readaptación” por la expresión de “reinserción”, así como de los “Centros de Readaptación Social”, por “Centros de Ejecución de Sanciones”, en primer término, así también, adicionar dentro del esquema educativo a que se refiere el inciso a) de la fracción IV, del artículo 108 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, la educación media superior, en concordancia con el marco constitucional local.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Señalan los autores de la Iniciativa, que el diez de junio del 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación entre otros, la reforma al párrafo segundo del artículo 18 de nuestra Carta Magna, mismo que se cita a continuación:

Artículo 18. ...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al efecto manifiestan los accionantes, que la fracción XXXIII del artículo 58 del máximo ordenamiento legal en la Entidad, nos faculta para dictar leyes relativas a la organización del sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, en el que se garanticen los derechos humanos previstos en la Constitución General de la República y los tratados internacionales.

En ese contexto agregan que mediante el Decreto número LXI-866, se aprobaron diversas reformas, adiciones y se derogaron algunas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, dispositivo legal que fue en su momento adecuado al marco normativo constitucional, en tal sentido, la presente iniciativa tiene como propósito homologar el contenido de los ordenamientos locales, con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con disposiciones de diversas leyes federales que tienen injerencia con el tema de reinserción social, con la finalidad de dar concordancia a nuestra legislación con la esfera federal, de manera específica sustituir la palabra “readaptación” por la expresión de “reinserción”, así como de los “Centros de Readaptación Social”, por “Centros de Ejecución de Sanciones”.

Así mismo indican que, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo I, del numeral 31 de la Constitución General de la República, que dispone como obligaciones de los mexicanos, *“Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.”*, se propone adicionar, -media superior-, al inciso a) de la fracción IV, del artículo 108 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el cual indica que se entiende por *educación básica, primaria y secundaria*, con el fin de dar concordancia con el marco constitucional.



V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

Una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa planteada a este Poder Legislativo local, quienes integramos estos órganos dictaminadores nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.

Efectivamente como señalan los accionantes el 10 de junio de 2011, se publicaron diversas reformas a nuestra Carta Magna en el Diario Oficial de la Federación dentro de las cuales se introdujo el respeto a los derechos humanos dentro del sistema penitenciario, implementando al efecto, *estrategias para el nuevo concepto de reinserción social, empezando por ligar la organización de los sistemas penitenciarios con el respeto a los derechos humanos*, en el que se implemente el derecho a un trabajo remunerado y la seguridad social entre otros, a fin de hacer efectiva su reintegración a la sociedad.

En ese orden de ideas, cabe citar que mediante el Decreto No. LXI-866, del 6 de junio de 2013, el cual fue publicado en el Periódico Oficial Extraordinario No. 3, del 7 de junio de 2013, se aprobaron diversas reformas, adiciones y se derogaron algunas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, para adecuarlas a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así también mediante Decreto No. LXI-466, del 17 de mayo de 2012, se publicaron el 23 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado, las reformas de los artículos 18 fracciones IV y V y 139, de la Constitución Política del Estado, mediante el cual se adecuaron dichos numerales al artículo 3º. de la Constitución General, con relación a la obligatoriedad de la educación media superior. En tal sentido, los accionantes plantean la necesidad de reformar el artículo 108 del Código Penal para el Estado, numeral que una vez analizado los integrantes de estas Comisiones, estimamos adecuado se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

traslade dicha prevención al inciso a) de la fracción IV, al efecto de que entrándose de la sustitución de la pena de prisión, el Juez de la Causa o Tribunal de Segunda Instancia al dictar la resolución definitiva, pueda imponer al sentenciado de manera independiente, las medidas educativas, que incluyan tanto la educación básica o la media superior, cuando no la hayan terminado.

Ahora bien, una vez analizadas las reformas planteadas, quienes integramos estos órganos dictaminadores, consideramos que éstas tienen como fin adecuar el marco legislativo local, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento de la seguridad jurídica, ya que por técnica legislativa resulta necesario dar coherencia formal a los aspectos de terminología de acuerdo a la lógica normativa, con el propósito de evitar contradicciones en la aplicación de los cuerpos normativos que se reforman mediante esta acción legislativa.

En ese orden de ideas, los integrantes de estas Comisiones, proponemos se realicen las correcciones de estilo correspondientes al efecto de adecuarlo a las leyes de mérito.

- Con relación a la Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que se propone reformar el artículo 108, se propone dentro del párrafo I, agregar al texto los incisos a) al d), por virtud de que éstos no sufren cambios, únicamente el último párrafo, de igual manera por lo que hace al fracción II del mismo numeral, adicionar los inciso a) al c).
- De la Ley de Integración Social de personas con Discapacidad, se propone agregar, Los...; en el artículo 53, ya que el párrafo primero no sufre cambios.
- De la ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas. Se propone incorporar que la fracción II, del artículo 13, no cambia quedando de la misma manera.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese contexto, consideramos pertinente se adecuen los ordenamientos legales con las propuestas de mérito, por virtud de que de esta forma se da concordancia a los ordenamientos legales locales a la esfera federal, proveyendo así de seguridad jurídica a la ciudadanía, es decir, se pretende que exista una relación exacta respecto a los términos objeto de las reformas planteadas entre la legislación federal y la local, logrando así una frecuencia normativa plena.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46 PÁRRAFO PRIMERO; 46 BIS PÁRRAFO PRIMERO; 108 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II, INCISO A) DE LA FRACCIÓN IV, INCISO D) DE LA FRACCIÓN V, 212 FRACCIÓN V, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN XIII Y 32 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9 Y EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; LOS ARTÍCULOS 44 Y 96 FRACCIÓN III DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LOS ARTÍCULOS 22 Y 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; EL ARTÍCULO 35 PÁRRAFO 2, INCISO B), DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 46 párrafo primero; 46 BIS párrafo primero; 108 último párrafo de la fracción I, segundo párrafo de la fracción II, inciso a) de la fracción IV, inciso d) de la fracción V, 212 fracción V, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 46.- La pena de prisión consiste en la privación de la libertad corporal del sentenciado, desde tres días hasta cincuenta años. Esta pena se cumplirá y se entiende impuesta bajo la normatividad y con las modalidades que, para su aplicación, se establecen en este Código y en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de ejercer sobre el condenado una acción que lo conduzca hacia la reinserción social.

En toda ...

ARTÍCULO 46 BIS.- Las penas sustitutivas de prisión tienen por objeto la aplicación de medidas temporales privativas y restrictivas de la libertad, laborales, educativas y curativas autorizadas por la Ley, conducentes a la reinserción social del condenado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora, y son las siguientes:

I.- a la III.- ...

La ...

ARTÍCULO 108.- La pena ...

I.- Cuando ...

a).- al d).-

El Juez, al decretar la sustitución, forzosamente impondrá todas las penas, medidas de seguridad y actividades obligadas antes referidas al beneficiado y que resulten adecuadas a su reinserción. Sólo en casos justificados se podrá hacer excepción de las actividades que se mencionan en el inciso d) anterior.

II.- Cuando ...

a).- al c).-

El Juez, al decretar la sustitución, forzosamente impondrá todas las penas, medidas de seguridad y actividades obligadas antes referidas al beneficiado y que resulten adecuadas a su reinserción. Sólo en casos justificados se podrá hacer excepción de las actividades que se mencionan en el inciso c) anterior.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para ...

III.- ...

IV.- Las penas ...

a).- Recibir educación básica, entendiéndose por ésta, la primaria, secundaria y educación media superior obligatorias para quienes no la tuvieran terminada;

b).- y c).- ...

Estas ...

V.- Para ...

a).- al c).- ...

Si la ...

Si el ...

d).- La pena de prisión no se estime como más adecuada que el sustitutivo. El sustitutivo se estimará como más adecuado que la pena de prisión, salvo que en atención a las circunstancias personales del sentenciado y a su comportamiento previo o en relación al proceso, se desprendan motivos razonables por los que el órgano jurisdiccional considere preferible la de prisión, para cumplir los fines de reinserción social; y

e).- ...

VI.- a la **VIII.-** ...

a).- al c).- ...

La víctima...

Asimismo, ...

Para la ...

Si se ...

En caso ...

ARTÍCULO 212.- Al ...

Iguales ...

Comete ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- a la IV.- ...

V.- Estando encargado de cualquier Centro de Ejecución de Sanciones de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores (*Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes*) y de reclusorios preventivos o administrativos, sin los requisitos legales reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o le mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente, niegue que esté detenida si lo estuviere o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

VI.- a la XIII.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 5, fracción XIII y 32 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5.

Son...

I. a la XII. ...

XIII. Promover programas integrales de educación, trabajo, capacitación para el mismo, salud, desarrollo humano, mediación y actividades culturales, deportivas y de recreación, que propicien la reinserción social de los internos;

XIV. a la XXIX. ...

ARTÍCULO 32.

El Director del Centro tendrá a su cargo el establecimiento. Al efecto, ajustará su actuación a los términos de la ley y del reglamento, y cuidará primordialmente la efectiva aplicación del sistema de reinserción social; la observancia del régimen interno; el funcionamiento y administración del Centro; la seguridad del establecimiento; y la ejecución de las medidas y órdenes que se acuerden por la Subsecretaría.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción XII del artículo 53 de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53.- Los ...

I. a la XI. ...

XII.- Centros de Ejecución de Sanciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman la fracción IV del artículo 9 y el inciso b) de la fracción II del artículo 13 de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 9.

Además ...

I. a la III. ...

IV. Establecer en los programas de reinserción social, talleres terapéutico-educativos encaminados a erradicar la violencia familiar.

Artículo 13.

Además ...

I. ...

II. Acordar...

a) ...

b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones oficiales que ejecuten los programas terapéutico-educativos para su reinserción;

c) al i) ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el párrafo 4 del artículo 16 de la Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.

1. al 3. ...

4. La Secretaría de Seguridad Pública dispondrá del personal que custodie a las víctimas o a los ofendidos del delito y sus familiares, cuando así lo solicite el Instituto de Atención a las Víctimas de los Delitos u otra instancia competente de la Procuraduría General de Justicia. Asimismo, se ocupará de todo aquello que corresponda en cuanto a la prevención y reinserción social procedente.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforman los artículos 44 y 96 fracción III de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 44.- Las autoridades sanitarias e instituciones de salud, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, promoverán servicios de salud mental a personas que se encuentren en los Centros de Ejecución de Sanciones y Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes. Para tal efecto se coordinarán con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 96.- ...

I.- y II.- ...

III.- El fomento de estilos de vida saludables, a través de actividades de orientación, cívicas, deportivas y culturales, que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales y entre los grupos de población considerados de alto riesgo, particularmente los Centros de Ejecución de Sanciones y de rehabilitación contra adicciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma la fracción XXIII del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.

A la Secretaría ...

I. a la XXII. ...

XXIII. Implementar, dirigir y ejecutar los programas de reinserción social de los infractores de la ley penal y administrar los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado;

XXIV. a la XXXI. ...

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforman los artículos 22 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 22.- El Presidente asumirá la representación del Poder Judicial del Estado y tendrá las atribuciones y obligaciones que le confieran esta ley y los demás ordenamientos legales aplicables. Su función será velar porque la administración de justicia sea pronta, completa e imparcial en todos los tribunales del Estado, en cuya virtud se encuentra facultado para establecer una vigilancia permanente y visitar personalmente o mandar visitar los Juzgados y Centros de Ejecución de Sanciones de manera periódica, por lo menos 2 veces al año; dictando al efecto las providencias que considere oportunas.

ARTÍCULO 119.- El Magistrado o Juez que practique la visita al Centro de Ejecución de Sanciones lo hará acompañado del Secretario, quien levantará en cada visita un acta detallada en la que hará constar la información que reciban, así como las quejas y reclamaciones que presenten los presos a su disposición o los adolescentes infractores a quienes se hubiere impuesto tratamiento privativo de la libertad, y las observaciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que hagan los jefes o directores de los reclusorios o de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforma el artículo 62 fracción II de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62.- Se prohíbe ..

I.- ...

II.- El interior de los planteles educativos de todo nivel académico, templos, cementerios, kermesses infantiles y en los Centros de Ejecución de Sanciones;

III.- y IV.- ...

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforma el artículo 35 párrafo 2, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.

1. Las Comisiones ...

2. Las Comisiones ...

a) ...

b) Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social;

c) al x) ...

3. y 4. ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de las reformas efectuadas a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, las cuales surtirán efectos a partir de su aprobación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 18 días del mes de marzo del año dos mil catorce.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN
Y READAPTACIÓN SOCIAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. AÍDA ZULEMA FLORES PEÑA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEGISLACIÓN LOCAL, CON LA FINALIDAD DE ADECUARLOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON RELACIÓN A LA REINSERCIÓN SOCIAL.